

## **Violencia económica.**

**30.** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Familia Número 3 Sec. 5 de Río Cuarto, Córdoba.

LARRARTE, ARIEL LINO – PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO

24/02/2022

### **Hechos.**

L.A.L. se concursa (pequeño concurso preventivo) como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de liquidación del régimen patrimonial matrimonial homologado en oportunidad del proceso judicial de divorcio con su ex cónyuge, por el cual se obligó al pago de una suma de dinero en dólares del cual, solo abonó una cuota.

### **Fallo.**

El incumplimiento de la liquidación de la sociedad conyugal que motivó la presentación concursal impone, incluso en materia concursal, la necesidad de **juzgar con perspectiva de género** los casos que son traídos a juzgamiento tratando de evitar **situaciones que se vislumbren desiguales o discriminatorias especialmente para las mujeres cuando pueden quedar al margen de los negocios en las empresas familiares**. Este análisis lejos de configurar una extralimitación por parte del Tribunal, se impone como una **obligación constitucional y convencional a fin de garantizar el acceso a la justicia y remediar, en cada caso concreto, situaciones de asimetría de poder en base al género**. Dentro del contexto del art. 19 de la LCQ, a fin de determinar la participación de dicha acreedora en el cómputo de las mayorías, en procura de **prevenir la “violencia económica”** que constituye **disminuir su poder de negociación si se aceptara la cotización oficial del dólar a quien, conforme la legislación concursal carece de privilegio en el reconocimiento de su crédito, consideró que debe establecerse una cotización más próxima a la realidad en el actual contexto económico de nuestro país**, por lo cual fija la cotización del dólar MEP a la fecha de cotización del informe individual si la deuda fuera cancelada en pesos.